



RESOLUCIÓN 612/2021, de 10 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 a), 24, 28 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía por denegación de información pública

Reclamación 506/2021

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó escrito de fecha 19 de agosto de 2021 dirigido a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que expone:

"Asunto: Funciones del puesto "XXX."

"Información: como trabajador de la XXX, Departamento de XXX, ocupando el puesto de «XXX», he solicitado en reiteradas ocasiones y desde que entré a ocupar el puesto, tanto a la Jefa de XXX como al Director de la Oficina, que definan cuáles son las funciones del puesto arriba mencionado, no habiendo obtenido respuesta alguna. A la Jefa de XXX se lo solicité por escrito pero no me respondió. (...), dejando entender que no existe un perfil definido para las tareas a realizar, lo que deja totalmente indefenso a los trabajadores y trabajadoras, a merced de lo ordenen sus superiores.

"Solicito a AGAPA que defina claramente cuáles son las funciones del puesto arriba mencionado y qué categoría profesional se debe tener para su desempeño".



Segundo. Con esa misma fecha, presenta el interesado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), solicitando:

"A AGAPA defina las funciones concretas y categoría propias de los denominados «técnicos/operadores SIGGAN»".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes "*deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante*".

Según establece el artículo 33 LTPA: "*Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley*".

Finalmente, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que "*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo*".



De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado presentó el 19 de agosto de 2021 tanto la solicitud de información como la reclamación ante este Consejo. Resulta por tanto evidente que, cuando se presentó la reclamación, aún no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 LTPA para que la entidad reclamada -la mencionada empresa pública- resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación prematuramente, con anterioridad al vencimiento del plazo disponible para su resolución, procede la inadmisión a trámite de la misma.

En todo caso, nada impide a la persona solicitante a que interponga una nueva reclamación en el plazo de un mes desde la recepción de la respuesta ofrecida, o bien tras el transcurso del plazo máximo de resolución de la solicitud sin haber obtenido respuesta.

A la vista de los antecedentes y fundamentos antes indicados, se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía por denegación de información pública, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente